

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de marzo de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 1398/2015. (PP. 788/2019).

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1398/2015. Negociado: T6.

De: Doña María Marta Santianes Fernández.

Procuradora: Sra. Marta Díaz Martínez.

Letrado: Sr. Salvador Benítez Gallego.

Contra: Laboratorios Lucas Nicolás, S.L., y Clave Cinco, S.L.

Procuradora: Sra. Ana María Moreno Otto.

Letrado: Sr. Carlos Mateo Moreno Otto.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1398/2015 seguido a instancia de María Marta Santianes Fernández frente a Laboratorios Lucas Nicolás, S.L., y Clave Cinco, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora se presentó escrito, en nombre y representación de María Marta Santianes Fernández, interponiendo demanda de juicio ordinario contra Clave Cinco, S.L., y contra Laboratorios Lucas Nicolás, S.L., ejercitando una acción de reclamación de cantidad por responsabilidad contractual, y terminó suplicando que se dictara sentencia condenando a los codemandados a indemnizar a la actora, de forma conjunta y solidaria, en la cantidad de 30.994,82 euros, así como intereses legales y costas.

F A L L O

Estimo parcialmente (sustancialmente) la demanda interpuesta en nombre y representación de María Marta Santianes Fernández contra Clave Cinco, S.L., y contra Laboratorios Lucas Nicolás, S.L., y condeno a los codemandados conjunta y solidariamente a abonar a la actora la cantidad de veintiocho mil novecientos noventa y cuatro euros y ochenta y dos céntimos (28.994,82 euros).

Se imponen las costas a la parte demandada.

Y encontrándose dicho demandado, Clave Cinco, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»